

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-3216** del 24 de julio de 2018, se modificó el permiso de **OCUPACION DE CAUCE**, autorizado por medio de la Resolución N° **112-2189** del 18 de mayo de 2017 a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA**, identificados con cedula de ciudadanía números 71 265.163. 32.409.569, 42.899.934, 70.566.019 y 43.978.218 respectivamente, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit 900.226.055-0, a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429 quien actúa en calidad de Autorizada, consistente en obras hidráulicas, a realizarse en el proyecto "**CONDOMINIO CAMPESTRE BOTANIQ**", en beneficio de los predios identificados con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, localizados en la vereda Los Salados Municipio de El Retiro (**Expediente 05607.05.27153**)

Que por medio de la Resolución N° **112-0706** del 06 de marzo de 2019, se modificó **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESION DE AGUAS** otorgados mediante las Resoluciones N° **112-5306** del 26 de octubre de 2016 y **112-5184** del 19 de octubre de 2016, a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA**, identificados con cedula de ciudadanía números 71 265.163. 32.409.569, 42.899.934, 70.566.019 y 43.978.218, respectivamente, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía 43.498.429, en beneficio del proyecto **CONDOMINIO CAMPESTRE BOTANIQ**, a desarrollarse en los predios con FM1017-7815, 017- 7816 y 017-7817, ubicados en la vereda los Salados del municipio de El Retiro, en el sentido de acoger unas nuevas coordenadas para el punto de vertimiento y el punto de captación. (**Expedientes N° 05607.04.25778 y 05607.02.25698**)

Que a través del escrito con radicado N° **CE-10239** del 23 de junio de 2021, La señora Mónica Vásquez, solicito la Cesión de los asuntos ambientales de Concesión de Aguas, Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos, vinculado a los expedientes N° 05607.04.25778, 05607.05.27153 y 05607.02.25698, otorgados a los señores **VICTORIA INES OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** en calidad de apoderada, al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOTANIQ**.

Que en oficio N° **CS-05713** del 02 de julio de 2021, se requirió a la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, en calidad de apoderada, para que presentara informa complementaria a la solicitud de autorización de cesión de los permisos ambientales de Concesión de Aguas, Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos, la cual fue presentada mediante el escrito con radicado N° **CE-12146** del 21 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

*En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la autorización de los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones N° 112-5306 del 26 de octubre de 2016 y 112-5184 del 19 de octubre de 2016, modificadas por la Resolución N° 112-0706 del 06 de marzo de 2019 y la Resolución N° 112-2189 del 18 de mayo de 2017, modificada por la Resolución N° 112-3216 del 24 de julio de 2018, para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESION DE AGUAS otorgados mediante las Resoluciones N° 112-5306 del 26 de octubre de 2016 y 112-5184 del 19 de octubre de 2016, modificados posteriormente por la Resolución N° 112-0706 del 06 de marzo de 2019 y **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** autorizado por medio de la Resolución N° 112-2189 del 18 de mayo de 2017, modificada a través de la Resolución N° 112-3216 del 24 de julio de 2018, a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA**, identificados con cedula de ciudadanía números 71 265.163. 32.409.569, 42.899.934, 70.566.019 y 43.978.218, respectivamente, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía 43.498.429, en favor de la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, con Nit 901.420.631-8 representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23 - Dic - 2015

F-GJ-188/V.01

identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.803, De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones N° **112-5306** del 26 de octubre de 2016 y **112-5184** del 19 de octubre de 2016, modificadas posteriormente por la Resolución N° **112-0706** del 06 de marzo de 2019 y la Resolución N° **112-2189** del 18 de mayo de 2017, modificada a través de la Resolución N° **112-3216** del 24 de julio de 2018 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, a través de su representante legal, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron los permisos ambientales, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula de los expedientes ambientales 05607.04.25778, 05607.05.27153 y 05607.02.25698, en cuanto al nombre del nuevo titular de dichos expedientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

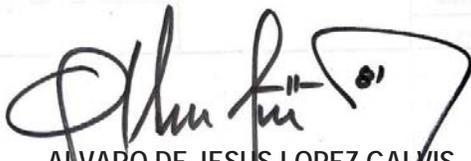
1. Señora **CLRA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, en calidad de apoderada
2. **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, a través de su representante legal, el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 26/07/2021 Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones

EXPEDIENTES: 056070425778 056070527153 056070225698

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/!Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/!Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23 - Dic - 2015

F-GJ-188/V.01